

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **17 de noviembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones S.A. y Protección S.A.** presentaron contestación al escrito de la demanda y se presentó demanda de reconvención. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jaime Orlando Páez Briceño
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Vinculado	Nación-Ministerio de Hacienda-Oficina de Bonos Pensionales.
Demandante en Reconvención.	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado en Reconvención.	Jaime Orlando Páez Briceño
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00237 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2408
Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas **Colpensiones S.A., y**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Proteccion S.A. y a la demanda en reconvención, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 22 de septiembre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022.

(A07 ED)

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 6 de octubre de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Notificación y Contestación de la demanda

Respecto de la demandada **Protección S.A.**, aquella fue notificada por parte del demandante, el día 27 de septiembre de 2023, por medio de la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022, el cual cuenta con la constancia de entrega de la empresa Servientrega S.A., determinado así que el mensaje fue entregado a satisfacción, por lo cual se entiende surtida su notificación en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022. **(A09 ED)**

En virtud de dicha notificación, **Protección S.A.** el 11 de octubre de 2023, presentó escrito de contestación de la demanda, a través de su apoderada judicial **Luz Fabiola García Carrillo**, el cual se encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(A11 ED)**

Ahora bien, al realizar el control de legalidad respectivo, se encuentra que el mismo acredita los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.3. Integración Litisconsorcio Necesario Por Pasiva- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente, y en atención a lo manifestado por la demandada **Protección S.A.**, en su escrito de contestación de demanda, en el cual ha formulado como excepción previa, la de falta de integración del litisconsorte necesario por pasiva del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, toda vez, que las resultas del proceso involucran sus intereses.

Una vez analizado lo anterior, este operador judicial, considera, que es necesario vincular al presente proceso a **la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensional**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo establecido en el artículo 61 del CGP, en razón a que su vinculación es determinante al momento de resolver una eventual ineficacia de traslado. Se advierte que la notificación de dicha entidad se hará a través a de la secretaría del despacho, al tratarse de una entidad pública.

2.4. Demanda en Reconvención.

De forma concomitante con la contestación de la demanda, la sociedad **Protección S.A.**, presentó demanda de reconvención en contra de **Jaime Orlando Páez Briceño (Fl. 143 a 147 A03 ED)**

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, este operador judicial observa que dicho escrito acredita los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, por ende, se procederá a su admisión.

Por otra parte, de conformidad con 76 del CPT y de la SS, se procederá a correr traslado al demandado en reconvención, Jaime Orlando Páez Briceño, por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de que de contestación a dicho escrito.

2.5. Disposiciones varias.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 22 de septiembre de 2023 (**A08 ED**), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Protección S.A.**

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones EICE**

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Luz Fabiola García Carrillo** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **52.647.144 con** tarjeta profesional No. **85.690** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Protección S.A.**

SEXTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Mary Elena Pechené Santamaría** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.066.854** con tarjeta profesional No. **290.626** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

SEPTIMO: Vincular a la Litis por pasiva, a **la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales**, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada la **i) la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

NOVENO: ADMITIR la demanda en reconvención presentada por Protección S.A. en contra de **Jaime Orlando Páez Briceño**.

DECIMO: CORRER traslado al demandado en reconvención, del escrito de la demanda en reconvención, por el termino de tres (3) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del CPT y de la SS.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/11/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>